



13 de marzo de 2023

Proyecto Normativo

INFORME

La Gerencia de Política Económica y Mercados comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a supervisión y del público en general un proyecto normativo, el cual introduce modificaciones al instructivo para incorporar inversores especializados que puedan participar del mercado de cambios a futuro según lo dispuesto por el Artículo 1º (Mercado de Cambio) del Libro I (Operaciones de Cambio) de la Recopilación de Normas de Operaciones.

En el marco del cometido institucional del BCU de promover el sano desarrollo del sistema de pagos y los mercados financieros, los instrumentos de cobertura cambiaria disponibles constituyen oportunidades para una gestión eficaz de riesgos en las empresas e instituciones. En este sentido el desarrollo y profundización de este mercado de coberturas permite mantener al sistema de pagos y a los mercados financieros operando bajo condiciones adecuadas de liquidez, solvencia y eficiencia.

En particular el tipo de cambio flotante y la volatilidad de los mercados internacionales refuerzan la necesidad de fortalecer la gestión de riesgos y así lograr una mayor eficiencia en la asignación de los recursos. Esto permite la creación de valor para todas las partes interesadas (accionistas, empleados, clientes, reguladores y, por ende, a la sociedad en su conjunto) al lograr mayor estabilidad en los resultados financieros.

Si bien el mercado OTC (informal) se ha venido desarrollando por el ingreso de las empresas públicas, también se entiende necesario avanzar en el desarrollo del mercado de cambio a futuro en ámbitos de negociación formal con la finalidad de dotar de mayor transparencia y profundidad al mismo.

Ante la potestad otorgada por la regulación a la Gerencia de Política Económica y Mercados de ampliar las entidades que pueden participar del mercado de cambio a futuro por cuenta propia (Art.1 (Mercado de Cambio) Libro I (Operaciones de Cambio) de la Recopilación de Normas de Operaciones), la referida Gerencia aprobó oportunamente un instructivo con tal fin (RR-PEM 2019-3 de 17 de mayo de 2019, difundida por Comunicación No. 2019/120 de 22 de mayo de 2019 y RR-PEM 2020-1 de 24 de enero de 2020, difundida por Comunicación No. 2020/13 de 24 de enero de 2020) de manera de comunicar los criterios en base a los cuales se ejercería la mencionada potestad, y a fin de brindar transparencia al mercado de cambio a futuro y certeza a los agentes que operan o pretendan operar en el mismo.

En la actualidad, se considera oportuno avanzar en el desarrollo del mercado de cambio a futuro en ámbitos de negociación formal de manera de dinamizarlo y darle mayor profundidad ampliando el espectro de las entidades que puedan ser autorizadas a participar del mismo por



cuenta propia. Es en este sentido que se propone modificar el alcance del instructivo referido tal como se expone a continuación.

Las modificaciones dispuestas entrarán en vigencia una vez sea aprobada por la Gerencia de Política Económica y Mercados. El aporte que brindan a través de los comentarios reviste gran importancia para esta Gerencia, los mismos serán recibidos a través del correo electrónico agap@bcu.gub.uy indicando, en el tema del asunto del correo electrónico remitido, el proyecto al que refieren los comentarios, en un plazo que vencerá el 10 de abril de 2023.

Ref: Instructivo para la incorporación de inversores especializados que puedan participar del mercado de cambios a futuro según lo dispuesto por el Artículo 1º. Del Libro I (Operaciones de Cambio) de la Recopilación de Normas de Operaciones. –

1) Las personas jurídicas que aspiren a participar en el mercado de cambios a futuro realizando operaciones exclusivamente por cuenta propia podrán hacerlo bajo dos categorías (A y B). A estos efectos deberán solicitar su participación en el referido mercado a la Gerencia de Política Económica y Mercados del Banco Central del Uruguay y cumplir con los siguientes requisitos:

I) Categoría A - Requisitos para participar:

- Que al cierre del último ejercicio el saldo total de sus activos haya sido superior o igual a UI 7.500:000.000 (siete mil quinientos millones de Unidad Indexadas) y que el saldo de su patrimonio haya sido superior o igual a UI 3.750:000.000 (tres mil setecientos cincuenta millones de Unidades Indexadas).

II) Categoría B - Requisitos para participar:

- Que al cierre del último ejercicio el saldo total de sus activos haya sido superior a UI 750:000.000 (setecientos cincuenta millones de Unidades Indexadas) e inferior a UI 7.500:000.000 (siete mil quinientos millones de Unidad Indexadas) y que el saldo de su patrimonio haya sido superior a UI 375:000.000 (trescientos setenta y cinco millones de Unidades Indexadas) e inferior UI 3.750:000.000 (tres mil setecientos cincuenta millones de Unidades Indexadas).
- Que cumplan con la normativa específica que establezcan las bolsas de valores para que operen en ellas esta categoría. Los requisitos adicionales que determinen las referidas bolsas de valores con este fin deberán ser aprobados previamente por el Banco Central del Uruguay.

III) Categoría A y Categoría B - Requisitos para participar: Asimismo ambas categorías deberán acreditar ante la Gerencia de Política Económica y Mercados que poseen conocimiento



BCU

POLÍTICA ECONÓMICA Y MERCADOS
Gestión de Activos y de Pasivos

adecuado del funcionamiento de los mercados de cambio a futuro y que gestionan adecuadamente sus riesgos.

- 2) La Gerencia de Política Económica y Mercados adoptará decisión verificando el cumplimiento de los requisitos determinados en el numeral anterior, así como las consideraciones de conveniencia y oportunidad que merezca la solicitud atendiendo al funcionamiento adecuado del mercado de cambios.
- 3) Emitida decisión favorable, y previo al comienzo de la operativa en el ámbito de las bolsas de valores, la entidad interesada deberá solicitar su inscripción en el Registro de Inversores Especializados a cargo de la Superintendencia de Servicios Financieros.
- 4) La autorización conferida de acuerdo al precedente numeral 2) caducará si en cada año civil:
 - la entidad autorizada como categoría A no verifica operaciones de cambio a futuro por monto superior a U\$S 200:000.000. (doscientos millones de dólares) considerando todos los ámbitos de negociación en los que actúe.
 - la entidad autorizada como categoría B no verifica operaciones de cambio a futuro por monto superior a U\$S 30:000.000. (treinta millones de dólares) considerando todos los ámbitos de negociación en los que actúe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El monto anual referido en numeral 4) comenzará a computarse a partir del tercer año civil desde que la entidad haya sido inscripta en el Registro de Inversores Especializados a cargo de la Superintendencia de Servicios Financieros.

- 5) Si operase la caducidad en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior, la entidad no podrá volver a gestionar su autorización hasta el siguiente año civil.

Adolfo Sarmiento
Gerente Política Económica y Mercados

Expediente 2018-50-001-2343